

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5084 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FERNANDO DUITAMA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115 contra las Resoluciones No. 286876 y 239801 de 9/03/2020 y 10/01/2020

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa de las Resoluciones No. **286876** y **239801** de **9/03/2020** y **10/01/2020**, con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000025319883** y **11001000000025325365**, respectivamente, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al radicado **202261201381392** allegado por el señor **FERNANDO DUITAMA MORENO** con cédula de ciudadanía No. **79523115**, mediante el cual solicita la revisión de los comparendos Nos. **11001000000025319883**, **11001000000025325365**, **11001000000023573439** y **11001000000023579071** en los cuales se evidencia una doble sanción por la misma infracción, solicitando la revocatoria directa de la Resoluciones sancionatorias con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000025319883** y **11001000000025325365**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar la correspondiente verificación en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS respecto de las órdenes de comparendo en mención, encontrando:

1. El día **2/04/2020** se impuso la orden de comparendo No. **11001000000023573439**, al señor **FERNANDO DUITAMA MORENO** con cédula de ciudadanía No. **79523115** en calidad de conductor del vehículo de placas **NO REPORTA**, por incurrir presuntamente en la infracción **G02** siendo las **16:20 horas**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa **187294**.
2. Que el día **2/04/2020** se impuso la orden de comparendo No. **11001000000025319883**, al señor **FERNANDO DUITAMA MORENO** con cédula de ciudadanía No. **79523115** en calidad de conductor del vehículo de placas **NO REPORTA**, por incurrir presuntamente en la infracción **G02** siendo las **16:20 horas**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa **187294**.
3. A fecha **4/09/2020** se realizó la **CANCELACIÓN** del comparendo No. **11001000000023573439** de **02/04/2020**, por parte del señor **FERNANDO DUITAMA MORENO**, asumiendo así la responsabilidad contravencional respecto al mismo.
4. El día **9/04/2020** se impuso la orden de comparendo No. **11001000000023579071**, al señor **FERNANDO DUITAMA MORENO** con cédula de ciudadanía No. **79523115** en calidad de conductor del vehículo de placas **VDO733**, por incurrir presuntamente en la infracción **D02** siendo las **11:20 horas**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa **94416**.
5. Que el día **9/04/2020** se impuso la orden de comparendo No. **11001000000025325365**, al señor **FERNANDO DUITAMA MORENO** con cédula de ciudadanía No. **79523115** en calidad de conductor del vehículo de placas **VDO733**, por incurrir presuntamente en la infracción **D02** siendo las **11:20 horas**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa **94416**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5084 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FERNANDO DUITAMA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115 contra las Resoluciones No. 286876 y 239801 de 9/03/2020 y 10/01/2020

6. A fecha 20/03/2021 se realizó la CANCELACIÓN del comparendo No. 11001000000023579071 de 9/04/2020, por parte del señor FERNANDO DUITAMA MORENO, asumiendo así la responsabilidad contravencional respecto al mismo.
7. Los días 9/03/2020 y 10/01/2020 la autoridad de tránsito profirió las Resoluciones No. 286876 y 239801, mediante las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor FERNANDO DUITAMA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115, las cuales fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas. En razón a que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al Art. 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el señor FERNANDO DUITAMA MORENO, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición de los comparendos No. 11001000000025319883 y 11001000000025325365, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

De igual manera, el Art. 135 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Art. 22 de la Ley 1383 de 2010, y el Art. 136 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

"ARTÍCULO 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5084 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FERNANDO DUITAMA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115 contra las Resoluciones No. 286876 y 239801 de 9/03/2020 y 10/01/2020

plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país".

Ahora bien, es preciso señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, son aplicables las normas contenidas en los Códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5084 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FERNANDO DUITAMA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115 contra las Resoluciones No. 286876 y 239801 de 9/03/2020 y 10/01/2020

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a ésta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5084 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FERNANDO DUITAMA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115 contra las Resoluciones No. 286876 y 239801 de 9/03/2020 y 10/01/2020

revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000025319883** y **11001000000025325365**, realiza las siguientes precisiones a saber:

Observa este Despacho, que encontrándose el vehículo de placas **NO REPORTA** transitando por la **TR 17 A BIS** con **CLL 64** en la ciudad de **BOGOTÁ DC (CIUDAD BOLIVAR)**, fue impuesta la orden de comparendo No. **11001000000023573439** con código de infracción **G02**, siendo las **16:20 horas** del día **02/04/2020**, por parte del Agente de Tránsito identificado con placa **187294**. De igual forma, se evidencia que el mismo día, esto es, el **2/04/2020** siendo las **16:20 horas** y mientras circulaba por la **TR 17 A BIS** con **CLL 64** en la ciudad de **BOGOTÁ DC (CIUDAD BOLIVAR)**, fue elaborada la orden de comparendo No. **11001000000025319883**, al conductor del vehículo de placas **NO REPORTA**, por la infracción **G02**, impuesto por el agente de tránsito identificado con placa No. **187294**.

Así mismo, observa este Despacho, que encontrándose el vehículo de placas **VDO733** transitando por la **TR 11** con **CLL 37** en la ciudad de **BOGOTÁ DC (RAFAEL URIBE)**, fue impuesta la orden de comparendo No. **11001000000023579071** con código de infracción **D02**, siendo las **11:20 horas** del día **09/04/2020**, por parte del Agente de Tránsito identificado con placa **94416**. De igual forma, se evidencia que el mismo día, esto es, el **9/04/2020** siendo las **11:20 horas** y mientras circulaba por la **TR 11 con CLL 37** en la ciudad de **BOGOTÁ DC (RAFAEL URIBE)**, fue elaborada la orden de comparendo No. **11001000000025325365**, al conductor del vehículo de placas **VDO733**, por la infracción **D02**, impuesto por el agente de tránsito identificado con placa No. **94416**.

De allí que deba colegirse que ambos casos, los comparendos fueron impuestos el mismo día, hora, lugar, y bajo la misma infracción.

Se tiene que, respecto a los comparendos No. **11001000000023573439** y **11001000000023579071**, el señor **FERNANDO DUITAMA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79523115** en su calidad de conductor de los vehículos de placas **NO REPORTA** y **VDO733**, se presentó ante la autoridad de tránsito según

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5084 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FERNANDO DUITAMA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115 contra las Resoluciones No. 286876 y 239801 de 9/03/2020 y 10/01/2020

se observa en el sistema SICON PLUS en su módulo cartera y reporte de los comparendos relacionados, encontrándose los mismos en estado **CANCELADO**.

Frente a los comparendos No. **11001000000025319883** y **11001000000025325365**, es pertinente anotar que ante la no comparecencia del señor **FERNANDO DUITAMA MORENO**, se generaron las Resoluciones No. **286876** y **239801** de **9/03/2020** y **10/01/2020**, mediante las cuales se le declaró contraventor de las normas de tránsito por la comisión de las infracciones **G02** y **D02** contenidas dentro de las ya mencionadas órdenes de comparendo, notificándose en estrados en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Encuentra evidente este Despacho que, por la comisión de dicha conducta contravencional, esto es, las infracciones **G02** y **D02**, se impusieron dos órdenes de comparendo al mismo vehículo en igual día, hora y lugar, de donde se concluye fácilmente que se sancionó dos veces una idéntica conducta, siendo esto contrario al principio constitucional y penal de "**non bis in idem**". Al respecto se tiene que el principio **non bis in idem** hace referencia a la prohibición de multar y/o sancionar doblemente cuando hay identidad de sujeto, mismo hecho y mismo fundamento, y en el caso que nos ocupa, se cumplen estos presupuestos.

De otra parte, en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia se establece el derecho a la debida defensa y pese a que en la norma constitucional únicamente se hace expresa la obligatoriedad de aplicación de la **non bis in idem** para violaciones al régimen penal, la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia lo ha hecho extensible a todo tipo de actuación administrativa, incluyendo los procedimientos sancionatorios por violación al régimen cambiario, financiero, fiscal, y en general, a todo tipo de actos en donde el Estado tiene la facultad de imponer sanciones a los administrados.

Asimismo, la Corte Constitucional ha sostenido que la existencia de un proceso o sanción de naturaleza penal no implica el desconocimiento del principio **non bis in idem** cuando se persigue castigar la misma conducta, pero por violación de un régimen distinto, tal como sucede cuando un funcionario estatal se apropia de dinero público y es responsable tanto penal como fiscal y disciplinariamente.

Non bis in idem (Latín: **No dos veces por lo mismo**), también conocido como **autrefois acquit** ("ya perdonado" en francés) o **double jeopardy** ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:

"... **PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Fundamento.** Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio **non bis in idem** son la seguridad jurídica y la justicia material.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-
Forma parte del debido proceso sancionador

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio **non bis in idem** a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión al derecho sancionatorio

La aplicación del principio **non bis in idem** no está restringida la derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)".

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5084 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FERNANDO DUITAMA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115 contra las Resoluciones No. 286876 y 239801 de 9/03/2020 y 10/01/2020

El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Función

La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada, sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Alcance

El principio non bis in idem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (ii) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesoria a la otra...". Referencia: expediente D-3987 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA -Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil dos (2002) -LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL".

Conforme a lo anterior, este Despacho concluye que el caso que nos ocupa vulnera de manera flagrante el debido proceso que le asiste al peticionario al imponerle dos órdenes de comparendo bajo las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar. Por lo que, procederá a revocar las Resoluciones No. 286876 y 239801 de 9/03/2020 y 10/01/2020 respecto de los comparendos No. 11001000000025319883 y 11001000000025325365, toda vez que, los comparendos No. 11001000000023573439 y 11001000000023579071, se encuentran en estado **CANCELADO**, por lo que no aplican a estos últimos las causales de revocación contenidas en el Art. 93 de la ley 1437 de 2011.

Se registrará en el sistema de información contravencional SICON PLUS la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. 11001000000025319883 y 11001000000025325365, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

En ocasión a la posible equivocación en que pudo incurrir el agente de tránsito implicado, se oficiará a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias y se adopten los correctivos necesarios.

Cabe agregar, que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No. 286876 y 239801 de 9/03/2020 y 10/01/2020, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **FERNANDO DUITAMA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER de Responsabilidad Contravencional al señor **FERNANDO DUITAMA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115 y **EXONERARLE** del pago de la multa impuesta por las órdenes de comparendo No. 11001000000025319883 y 11001000000025325365 de 2/04/2020 y 9/04/2020.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5084 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FERNANDO DUITAMA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115 contra las Resoluciones No. 286876 y 239801 de 9/03/2020 y 10/01/2020

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS la presente decisión, en relación con las órdenes de comparendo No. 11001000000025319883 y 11001000000025325365.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor FERNANDO DUITAMA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79523115.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor FERNANDO DUITAMA MORENO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el día 18 de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CP. Claudia Patricia Berrío Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107564611

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 22 de 2022

Señor(a)
DUITAMA

Fernando Duitama Moreno
Carrera 7 Este # 2 C 40 Barrio Rocío
CP: 110321
Email: fernando.duitama@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: Comunicación Revocatoria No. 5084 de 2022

Cordial saludo Señor(a) **DUITAMA**:

En atención al radicado **202261201381392**, de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No. **5084** de **2022**, se revocaron las Resoluciones No. **286876** y **239801** de **9/03/2020** y **10/01/2020** por medio de las cuales se le había declarado contraventor de las normas de tránsito, con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000025319883** y **11001000000025325365**.

En los anteriores términos se da respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Patricia Berrio Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-07-2022 07:00 AM

Anexos: Revocatoria No. 5084 de 2022

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



STTB

CARTERA

07/18/2022

mslibumo

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidario
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 25325365
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 79523115
Placa	VDO733	Saldo Doc. 877800
Consecutivo Cartera	26159021	Intereses 178240
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS	
Fecha Documento	04/09/2020	Fecha proceso 02/25/2021
Estado	1 VIGENTE	Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
04/09/2020	02/25/2021		COMPARENDOS	... 877800		SICON

Ver evidencias



STTB CARTERA 07/18/2022
 mslibumo DOCUMENTOS DE CARTERA <DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 23579071
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 79523115
Placa	VDO733	Saldo Doc. 0
Consecutivo Cartera	25628367	Intereses 0
Concepto Cartera	432 ND DEPURACION CONTABLE RESOL. 551	
Fecha Documento	04/09/2020	Fecha proceso 04/09/2020
Estado	2 CANCELADO	Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Dé...	Cré...	Usu...
05/11/2020	05/12/2020	13550	PAGO CURSO PEDAGOGICO	...	109700	SICON
05/11/2020	05/12/2020	13549	MENOR VALOR CANCELADO	...	329200	SICON
09/04/2020	09/04/2020		DESCUENTO 50%	...	438900	Autó...
09/04/2020	09/04/2020		DESCUENTO CURSO CIA	...	109725	SICON
03/20/2021	03/20/2021	SP_52809-21	DEVOLUCION CIATRAM S.A.	...	109700	SICON
03/20/2021	03/20/2021	S04-301	ND DEPURACION CONTABLE RESOL. 551 ...	25		SICON

Ver evidencias

MEMORANDO

SDC

202242100175233

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 22 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: Actos Administrativos Revocados

De manera atenta, me permito informarle para su conocimiento y competencia, que mediante Acto administrativo se procedió a **revocar** las Resoluciones respecto a las órdenes de comparendo relacionadas a continuación:

No.	REVOCATORIA DIRECTA NRO	NRO COMPARENDO	RESOLUCIÓN REVOCADA	FECHA RESOLUCIÓN REVOCADA
1	4696	25258080	295079	10/09/2020
2	4698	27781750	108254	3/05/2021
3	4699	27714423	1024578	12/31/2020
4	4701	27880558	437400	5/20/2021
5	4702	27607632	792004	10/21/2020
6	4704	25251338	295397	10/09/2020
7	4800	27717488	1112181	2/04/2021
8	4803	27724183	1034379	1/06/2021
9	4805	23494906	250216	10/09/2020
10	4844	27771575	97117	3/05/2021
11	4887	25382118 27719270	435162 1114147	5/20/2021 2/04/2021
12	4889	25250970	250796	10/09/2020
13	5069	25298577	311276	10/09/2020
14	4802	27818074	124333	3/05/2021
15	4799	30299253	460204	5/20/2021
16	4705	25377106	430721	10/01/2020
17	4700	23536045	30484	10/01/2020

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SDC

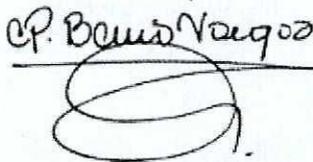
202242100175233

Información Pública

Al responder cite este número

18	4703	25223345 25325223 30417411	112552 420318 541644	3/09/2020 10/01/2020 6/10/2021
19	4843	30439396	634098	7/13/2021
20	4886	25205610	57137	2/24/2020
21	5072	30298281	459206	5/20/2021
22	5073	27768959	1130067	2/04/2021
23	5074	27776758	1135992	2/02/2021
24	5075	27662482	914812	12/03/2020
25	5077	27669469	971257	12/17/2020
26	5078	27667598	969289	12/17/2020
27	5082	27666533	968105	12/17/2020
28	5083	25252227	249212	10/09/2020
29	5086	23493477 30298206	246838 459136	10/09/2020 5/20/2021
30	5087	25299720	417642	10/09/2020
31	5089	30295580	456264	5/20/2021
32	5071	32814176	421446	4/06/2022
33	5076	30450895	671796	8/04/2021
34	5070	27877465	180255	3/16/2021
35	5084	25319883 25325365	286876 239801	9/03/2020 10/01/2020

Cordialmente,

**Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-07-2022 07:07 AM

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020***PA01-PR16-MD01 V 3.0**
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SDC

202242100175243

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 22 de 2022

PARA: **Jack David Hurtado Casquete**
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

DE: Subdirección de Contravenciones

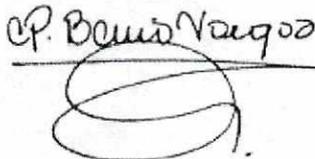
REFERENCIA: Actos Administrativos Revocados

Desde ésta Subdirección, de manera atenta, me permito remitir copia de los siguientes actos administrativos de Revocación Directa, mediante los cuales se revocaron las sanciones que recaían en contra de los ciudadanos allí relacionados y se inhibió de endilgarles responsabilidad contravencional, frente a los comparendos allí mencionados:

No.	REVOCATORIA DIRECTA	ORDEN DE COMPARENDO	RESOLUCIÓN REVOCADA	FECHA RES REVOCADA
1	5070	27877465	180255	3/16/2021
2	5084	25319883 y 25325365	286876 y 239801	9/03/2020 y 10/01/2020

Toda vez que se presentó una inconsistencia por parte de los agentes de tránsito al imponer dos comparendos en las mismas circunstancias de fecha, hora, lugar y tipo de infracción. Por lo anterior, es importante que se tomen los correctivos necesarios a efectos de que situaciones como la descrita no se vuelvan a repetir, ya que, con ello, se lesiona el patrimonio del Distrito Capital.

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-07-2022 07:07 AM

Anexos: Revocatorias No. 5070 y 5084 de 2022

Elaboró: Lilibiana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020